



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00263 00
PROCESO	RCE – ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES	LUZ DAMARIS GARCÍA ACEVEDO C.C. 43.867.410 JAVIER ANDRÉS BOHORQUEZ MONTOYA C.C. 8.430.544 Ambos en nombre propio y en representación de la menor MANUELA BOHORQUEZ GARCÍA. CARLOS DAVID BOTERO GARCIA C.C. 1.036.660.659
DEMANDADOS	JOHN FREDY PÉREZ RÍOS C.C. 71.747.352 REDETRANS S.A. NIT. 830.038.007-7 EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5
AUTO	ADMITE DEMANDA. CONCEDE AMPARO DE POBREZA. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERÍA.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda *DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-* **planteada por** LUZ DAMARIS GARCÍA ACEVEDO y JAVIER ANDRÉS BOHORQUEZ MONTOYA, en nombre propio

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

y en representación de la menor MANUELA BOHORQUEZ GARCÍA, **y por** CARLOS DAVID BOTERO GARCIA **frente a** JOHN FREDY PÉREZ RÍOS, **frente a** EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., **y frente a** REDETRANS S.A.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso *VERBAL DE MAYOR CUANTÍA*.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los codemandados con la acotación de que disponen de un término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Gestionadas las medidas cautelares invocadas, y conforme a la previsión del Decreto 806 de 2020, se autoriza el envío de la demanda y anexos a los codemandados cuya dirección electrónica se conozca, vía correo electrónico con efectos de notificación personal.

CUARTO: De acuerdo con la solicitud que obra en anexo No. 04 del expediente digital, y conforme a la previsión de los artículos 151 a 158 del C. G. del Proceso, se concede amparo de pobreza a favor de los demandantes, por lo que no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.

QUINTO: Sin necesidad de constituir caución se **DECRETA** medida cautelar de inscripción de la demanda en el histórico del vehículo de placas WCP511 de propiedad de la codemandada REDETRANS S.A.

Por la secretaría líbrese oficio dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN comunicando la medida dispuesta.

Al abogado **OSCAR ERNESTO MEJÍA DÍAZ**, identificado con tarjeta profesional No. 103.605 del C. S. de la J., se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW